



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla, catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO: 08001405300320220040400

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. -COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

GARANTE: ROBY ANDERSON PEREZ HOYOS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de pago directo, el cual fue remitido por disposición la Honorable Corte Suprema de Justicia, en virtud de la resolución del conflicto de competencia ha suscitado entre los Juzgados Tercero Civil Municipal de Barranquilla, Atlántico y Primero Civil Municipal de Popayán, Cauca.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO: 08001405300320220040400

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

GARANTE: ROBY ANDERSON PEREZ HOYOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ante este Despacho judicial instauró ACCIÓN DE PAGO DIRECTO la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, contra el señor ROBY ANDERSON PEREZ HOYOS, con el objeto que se ordene la aprehensión y entrega del bien mueble (Vehículo marca CHEVROLET de placas GFR429 modelo 2019), en garantía del señor ROBY ANDERSON PEREZ HOYOS.

En el estudio de la admisibilidad del trámite de referencia, se resolvió mediante auto de 22 de julio de 2022, rechazar el proceso de referencia por competencia territorial, toda vez que en atención a que el vehículo materia de garantía y sobre el cual versa la presente solicitud, está ubicado en la ciudad de Popayán Cauca, de conformidad con el contrato de Garantía Mobiliaria, y en el acápite de notificaciones se expuso que el garante señor ROBY ANDERSON PEREZ HOYOS, podía ser notificado en la Calle 3 No. 13A 29 de la ciudad de POPAYAN (CAUCA), por lo que se procedió en los términos de Ley remitir al proceso para que fuese repartido entre los Jueces Municipales de la ciudad con sede en la ciudad de Popayán Cauca.

Por reparto le correspondió el conocimiento del presente trámite al Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, que en proveído de fecha 10 de agosto de 2022, promovió conflicto de competencia negativo, por considerar que para esta clase de asuntos la competencia no se puede determinar en cualquier lugar de la circunscripción nacional, bajo elección del demandante, y puesto que la ubicación del automotor de placas GFR429 se encuentra comprendida en cualquier ciudad del territorio nacional. Así mismo ordeno la remisión del proceso a la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Así pues, la Honorable Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, procedió a resolver el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Tercero Civil Municipal de Barranquilla, Atlántico y Primero Civil Municipal de Popayán, Cauca, en auto AC4335-2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

“Al amparo de las anteriores precisiones surge incontrastable que, en el sub judice, es el juez del “domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto judicial», el encargado de tramitar la actuación; sin embargo, la convocante optó por los jueces de Barranquilla, aduciendo que en esa urbe transita el rodante objeto de la solicitud de aprehensión, sin mencionar el lugar del asiento principal de su deudor, pues únicamente suministró su «dirección de notificaciones”.

En ese orden, se dispondrá la devolución de la presente actuación al primero de los despachos reseñados, a fin de que adelante las gestiones necesarias para esclarecer



la elección de la precursora y, conforme a ella, la competencia para conocer el proceso, de cara a las directrices establecidas en esta providencia."

Razón por la cual, y dada las indicaciones del superior jerárquico este Despacho procederá a avocar el conocimiento del trámite judicial, requiriendo a la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit. 860.029.396-8, para que en el término perentorio de cinco (5) días, informe el DOMICILIO del garante señor ROBY ANDERSON PEREZ HOYOS a efectos de determinar la competencia por factor territorial del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en su providencia dictada el día veintiséis (26) de septiembre de 2020.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO para que en el término perentorio de cinco (5) días, informe el DOMICILIO del garante señor ROBY ANDERSON PEREZ HOYOS.

CUARTO: Notificar a las partes por el medio más expedito, de conformidad a lo estipulado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc5afef6246aa7c01b4291d658002ce50424ae16100eae910224394f4f3e58d**

Documento generado en 14/10/2022 05:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>